



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-017-2015-00928-00
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS
Demandado	COMERCIAL LUCAR S.A.S. y otros
Decisión	Fija fecha para diligencia de rema, requiere secuestre, requiere liquidación crédito
AS No.	219V (163)

En relación con la solicitud de fecha de remate, es necesario precisar que mediante el Acuerdo PCSJA20-11632 el Consejo Superior de la Judicatura adoptó una serie de medidas para la prestación del servicio de justicia en los Despachos Judiciales y dependencias administrativas de todo el territorio nacional, a partir del 1° de octubre de 2020.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 11 y 14 del referido Acuerdo, de cara a la realización de audiencias presenciales y diligencias de remate, es necesario contar con un protocolo de bioseguridad tanto para el acceso de los usuarios como para la recepción de los sobres sellados con las posturas de remate, protocolo que si bien ya fue solicitado a la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial, a la fecha no ha sido proferido.

Por demás, mediante comunicación del 25 de enero de 2021 el Consejo Superior de la Judicatura, en respuesta al requerimiento efectuado por parte de los Jueces de Ejecución Civil del Circuito de Medellín con el fin de brindar apoyo y claridades para la realización de las diligencias de remate, insistió en la necesidad de coordinar con la Dirección Seccional de Administración Judicial la forma en que se recibirán los sobres sellados que contienen las propuestas de los postores para el trámite correspondiente en el proceso judicial, en condiciones de bioseguridad y las exigencias de mantener la reserva de estas, amén de enunciar que se encuentra estudiando propuestas de un aplicativo para superar las dificultades que se han presentado en este tipo de diligencias de manera virtual.

Así las cosas, se están adelantando todas las gestiones a nuestro alcance con el fin de poder llevar a cabo las diligencias de remate lo mas pronto posible, sea de manera virtual

o presencial, por lo que una vez definido el asunto, se señalará fecha de remate dentro del asunto de la referencia, si se cumple con los requisitos legales para el efecto.

Finalmente, requiere a la señora GLADYS MORA NAVARRO para que proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en el artículo 50 numeral 7° CGP., la parte actora deberá comunicar a secuestre el presente requerimiento.

NOTIFÍQUESE.

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b81d0c9caee40e81c08faed9355ecbf79885f48a9e6db5f5562ddb307dce9f6

Documento generado en 02/02/2021 08:29:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>